



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 055-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SENTENCIA**

**CAUSA No. 055-2017-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de 2017. Las 16h30.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito firmado por el Arq. José Ricardo Moncayo Cevallos, Presidente Provincial del Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades y candidato a Asambleísta Provincial por la Alianza CREO-AMAUTA YUYAY, Listas 21-66, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 28 de marzo de 2017, a las 13h55 en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos una (1) foja.

**1. ANTECEDENTES**

a) El día jueves, 23 de marzo de 2017, a las 18h22, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. 228-JPE-CNE-DPCH-2017 suscrito por el señor Francisco Eugenio Serrano Cabezas, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo y en calidad de anexos treinta y un (31) fojas, mediante el cual corre traslado del Recurso Ordinario de Apelación presentado por el Arq. Ricardo Moncayo Cevallos, Presidente Provincial del Movimiento Político Creando Oportunidades-CREO, Lista 21 y como candidato a Asambleísta Provincial de Chimborazo por la Alianza CREO-AMAUTA YUYAY, Listas 21-66. (fs. 32)

b) Del sorteo electrónico respectivo, le correspondió conocer al Dr. Miguel Pérez Astudillo, en calidad de Juez Sustanciador la causa signada con el número 055-2017-TCE, conforme consta de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 33)

c) Mediante providencia de 24 de marzo de 2017, a las 15h00, el Juez Sustanciador dispuso: i) que el Recurrente aclare y complete el Recurso interpuesto; y, ii) que el Consejo Nacional Electoral remita copias certificadas del Acta de Constitución de la Alianza del Movimiento Político Creando Oportunidades-CREO y AMAUTA YUYAY, Listas 21-66 y de la Resolución adoptada por el



Organismo Electoral competente mediante el cual se calificó y registró la referida Alianza Política. (fs. 34 y vuelta)

d) Mediante Oficio No. 229-JPE-CNE-DPCH-2017 de 25 de marzo de 2017, el señor Francisco Eugenio Serrano Cabezas, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, remite la documentación solicitada en providencia anterior. (fs. 87)

e) Escrito firmado por el Arq. Ricardo Moncayo Cevallos, Presidente Provincial del Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades y candidato a Asambleísta Provincial por la Alianza del Movimiento Político Creando Oportunidades-CREO y AMAUTA YUYAY, Listas 21-66, por la Provincia de Chimborazo, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el 25 de marzo de 2017, a las 14h44. (fs. 96 a 101)

f) Auto de 27 de marzo de 2017, a las 15h00, por medio del cual el Juez Sustanciador admitió a trámite el Recurso Ordinario de Apelación. (fs. 103)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como función del Tribunal Contencioso Electoral: "...1. *Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*" Concordante con esta disposición constitucional, el artículo 70 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece: "*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: ...2. Conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados.*"

De la revisión del expediente, se colige que el Recurso Ordinario de Apelación planteado, fue propuesto en contra de la Resolución JPE-CNE-DPCH-01-21-03-2017, emitida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo el 21 de marzo de 2017, mediante la cual resolvió: "**Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Chimborazo para las "Elecciones Generales 2017..."**"

Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con los artículos 268 numeral 1 y 269 numeral 5, que prevé al presente como uno de



los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

## 2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 244 del Código de la Democracia:

*“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas”.*

El inciso final del artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala:

*“Las candidatas y candidatos podrán interponer los recursos contencioso electorales exclusivamente en lo que se refiera a la negativa de inscripción de sus candidaturas y adjudicación de cargos...”* (El resaltado fuera del texto original)

En el presente caso y de las piezas procesales que constan del expediente, se desprende lo siguiente:

1. Que la candidatura para la dignidad de Asambleísta Provincial de Chimborazo a favor del Arq. Ricardo Moncayo Cevallos, proviene de una Alianza Electoral, en este caso de los Movimientos Políticos CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 y AMAUTA YUYAY, Lista 66.
2. El Recurrente, comparece ante este Órgano de Justicia Electoral en su calidad de Presidente Provincial del Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades, lista 21 y como candidato a Asambleísta Provincial por Chimborazo por la Alianza CREO-AMAUTA YUYAY, Listas 21-66, interponiendo Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, mediante la cual proclamó los resultados definitivos y adjudicó los cargos para dicha dignidad; para lo cual aduce que el segundo escaño debió ser adjudicado a la Alianza 21-66 en la persona de la señora Irma Parra, candidata segunda a la Asamblea Nacional por dicha jurisdicción.
3. Consta del proceso la Resolución Nro. 121-CNE-DPCH-2016 de 16 de noviembre de 2016, emitida por la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, mediante la cual, aprobó y registró al señor Carlos Padrón Romero con cédula de ciudadanía No. 171109136-1 como Procurador Común de la Alianza entre el Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 y el



Movimiento Provincial AMAUTA YUYAY, Lista 66 CREO-AMAUTA YUYAY, quien, para el caso que nos ocupa, al tratarse de la adjudicación de escaños de un tercero –Candidata Irma Parra -, es el único facultado para interponer los recursos contencioso electorales ante este Tribunal, según lo dispone el artículo 244 del Código de la Democracia, disposición que guarda concordancia con lo establecido en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

4. En consecuencia, el Arq. Ricardo Moncayo Cevallos, al haber presentado el Recurso Ordinario de Apelación en su calidad de Presidente del Movimiento CREO y candidato por la Alianza CREO-AMAUTA YUYAY, por la consideración referida en el numeral que antecede, no cuenta con legitimación activa para la interposición del presente recurso.

Al respecto existen pronunciamientos y resoluciones adoptadas por este Tribunal que constituyen jurisprudencia de obligatorio cumplimiento sobre la falta de legitimidad activa de sujetos políticos constituidos en Alianzas Electorales, en las causa Nos. 077-2016-TCE y 078-2016-TCE, ratificada mediante sentencia dentro de la causa No. 044-2017-TCE de 17 de marzo de 2017, la cual indica:

*“...Otro elemento que debe quedar claro es el hecho de que en las alianzas, las organizaciones políticas ceden su personería momentáneamente y mientras duren éstas, son los Procuradores Comunes quienes presentan los reclamos, las acciones y los recursos y no el representante legal de la organización política que forma parte de esa alianza...”*

Por lo expuesto, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** resuelve:

1. Negar el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el Arq. Ricardo Moncayo Cevallos, Presidente Provincial del Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades y candidato a Asambleísta Provincial por la Alianza Creando Oportunidades CREO y AMAUTA YUYAY, Listas 21-66, por falta de legitimación activa del compareciente.

2. Notificar, con el contenido de la presente Sentencia:

- a) Al Recurrente, Arq. Ricardo Moncayo Cevallos, en el correo electrónico [jrmoncayoc@hotmail.com](mailto:jrmoncayoc@hotmail.com) y en la casilla contencioso electoral No. 14.
- b) A la Junta Provincial Electoral de Chimborazo en los correos electrónicos: [francisoserrano@cne.gob.ec](mailto:francisoserrano@cne.gob.ec) y [mariguaman@cne.gob.ec](mailto:mariguaman@cne.gob.ec).



- c) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia.

3. Archivar la presente causa, una vez ejecutoriada esta Sentencia.

4. Siga actuando la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE TCE**; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TCE**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ TCE**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ TCE**.

**Certifico.-**

Ab. Ivonne Coloma Peralta  
**SECRETARIA GENERAL TCE**  
KM

